

Circular : 18.06

Fecha: 7 de Septiembre de 2006

ASUNTO: CINTURÓN DE SEGURIDAD

El Boletín Oficial del Estado (núm. 212), de 5 de septiembre del año en curso, ha publicado el Real Decreto 965/2006, de 1 de septiembre, por el que se modifica el Reglamento General de Circulación, aprobado por el Real Decreto 1428/2003, de 21 de noviembre.

Esta modificación es produce como consecuencia de la reciente modificación de la Ley de Seguridad Vial, y por tanto la necesidad de adaptar el reglamento a dichos cambios en materias como el **número de ocupantes del vehículo, modificación de las infracciones graves, velocidades máximas, utilización del casco y del cinturón de seguridad**, y por la incorporación de una nueva disposición Adicional Tercera y un nuevo anexo IV.

Del citado Real Decreto debemos de resaltar lo siguiente:

- El apartado 1º b) del artículo 117 establece que se utilizarán cinturones de seguridad u otros sistemas de retención homologados, correctamente abrochados, tanto en la circulación por vías urbanas e interurbanas :

“Por el conductor y los pasajeros de los asientos equipados con cinturones de seguridad u otros sistemas de retención homologados de los vehículos **destinados al transportes de mercancías** y de los vehículos mixtos” .

- El nuevo apartado 5º del artículo 117 establece que “El hecho de no llevar instalado el vehículos cinturones de seguridad cuando sea obligatorio de acuerdo con lo dispuesto en las normas reguladoras de los vehículos, tendrá la consideración de infracción muy grave (de 301 € a 600 € de sanción) conforme se prevé en el artículo 65.5.I) de la Ley, sin perjuicio de lo establecido en la Disposición Adicional 2ª de este Reglamento”, que dice que “ El cumplimiento de la obligación de utilizar cinturones de seguridad u otros sistemas de retención homologados, correctamente abrochados o colocados, tanto en la circulación por vías urbanas como interurbanas, impuesta a los conductores y pasajero en el artículo 117.1, 2 y 3 **solo será exigible respecto de aquellos vehículos que, de acuerdo con la normativa vigente en el momento de su matriculación, deban de llevar instalados cinturones de seguridad u otros sistemas de retención homologados.**

No obstante, en aquellos vehículos que no estando obligados, llevasen instalados cinturones de seguridad u otros sistemas de retención homologados, **será obligatoria su utilización** en las condiciones establecidas en este reglamento”.

Por lo tanto, hasta ahora los conductores y pasajeros de vehículos de mas de 3.500 kgs. de M.M.A. no tenían obligación de llevar abrochado el cinturón de seguridad aunque lo llevasen instalado, pero desde la entrada en vigor de esta norma, si el vehículo lleva este sistema de retención, **deberán llevarlo correctamente abrochado** .

Esta norma entrará en vigor el día 6 de septiembre del presente mes.

La norma completa se encuentra a disposición en nuestra página web .